

2023-324
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, quince de diciembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Una vez surtido el trámite pertinente, mediante providencia de 22 de noviembre de 2023, se declaró en desacato al señor OSCAR LOPEZ HERRERA identificado con C.C. 5.642.387 por incumplimiento a fallo de Tutela de 27 de septiembre de 2023, emanado de este Juzgado, dentro de la acción de tutela invocada por la señora LESLEY AN CECILIA GUARIGLIA VELASQUEZ identificada con C.C. 63.321.554 contra la UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO ARDILA GARCIA, radicada al número 2023-324.

La anterior decisión fue confirmada en sede de consulta por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito con providencia adiada el 27 de noviembre de 2023.

A continuación, mediante escrito de 29 de noviembre de 2023 la parte accionada solicito la inaplicación de sanción por cumplimiento a fallo de tutela.

Por consiguiente, mediante auto de 4 de diciembre de 2023 se requirió a la accionante para que dentro del término de tres (03) días informe a este Despacho si la parte accionada en efecto dio cumplimiento al fallo de tutela o si por el contrario le asisten razones concretas para considerar que persiste el incumplimiento.

Ahora bien, por su parte, la accionante allego el 7 de diciembre de 2023 informe en el que manifiesta que persiste el incumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada.

En la misma fecha, la accionada allega nuevo informe de cumplimiento.

Ahora bien, procederá este Despacho a analizar si en efecto hay razones que ameriten dejar sin efecto la sanción impuesta a la parte accionada o si por el contrario, se dará continuidad al trámite sancionatorio por persistir el incumplimiento al fallo de tutela.

Mediante fallo de tutela emanado de este Despacho de 27 de septiembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

INCIDENTE DE DESACATO

“SEGUNDO: ORDENAR al EDIFICIO ARDILA GARCIA UNIDAD RESIDENCIAL que proceda dentro del término de dos (02) días contados a partir del recibo de la notificación de este proveído si aún no se hubiese hecho, a cesar el ejercicio abusivo de las facultades previstas por la Ley 675 de 2001, en contra de la señora LESLEY AN CECILIA GUARIGLIA VELASQUEZ identificada con C.C. 63.321.554 y residentes del apartamento 401 ubicado en dicha unidad residencial, tales como: impedir el uso del citófono desde y hacia la vigilancia, abstenerse de recibir y entregar a su destinatario correspondencia de cualquier tipo, impedir el acceso de visitantes de cualquier tipo (visitantes particulares, empleados de empresas de servicios públicos, domiciliarios, etc) al apartamento 401, impedir que se realice aseo o el acceso de energía eléctrica en zonas comunes aledañas al apartamento 401, siempre que la falta de estos servicios pueda poner en riesgo vital la salud o vida de los residentes.”

Una vez realizado el trámite de Incidente de desacato mediante auto de 22 de noviembre de 2023 se dispuso a sancionar al señor OSCAR LOPEZ HERRERA identificado con C.C. 5.642.387 por incumplimiento al fallo de tutela antes referenciado, al no haber aportado prueba de haber cesado las acciones vulneradoras de los derechos fundamentales de la accionante pese a los valores adeudados por cánones de administración, en el siguiente sentido:

- Permitir el uso del citófono a la accionante desde y hacia portería
- Entregar a la accionante y residentes del apto 401 correspondencia
- Permitir acceso de visitantes al apto 401, tanto particulares como empresas de servicios públicos.
- Permitir en zonas comunes aledañas al apto 401 servicio de aseo y energía siempre que la falta de ello ponga en riesgo la salud o vida de los residentes del apto 401.

La parte accionante por su parte atendió el requerimiento realizado por este Despacho mediante auto de 4 de diciembre de 2023, el día 7 de diciembre de 2023, informando que persiste el incumplimiento, sin embargo, no se evidencia ninguna prueba certera y actual (es decir a la fecha 15 de diciembre de 2023) que indique la persistencia al desconocimiento del fallo de tutela emanado de este Despacho, por parte de la accionada EDIFICIO ARDILA GARCIA.

Evidencia por tanto este fallador que en la actualidad no hay prueba de vulneración por parte del Administrador EDIFICIO ARDILA GARCIA de los derechos fundamentales a la IGUALDAD y DIGNIDAD HUMANA amparados por este Despacho con fallo de tutela de 27 de septiembre de 2023 en favor de la accionante LESLEY AN CECILIA GUARIGLIA VELASQUEZ identificada con C.C. 63.321.554, siendo evidente que se trata de una disputa persona entre la accionante y administrador de la unidad residencial, que no le atañe a este Juzgado y no va a ser objeto de resolución a través de este trámite incidental.

Por lo tanto, se le advierte a la parte accionante que al no lograrse probar la vulneración vigente a los referidos derechos fundamentales en los términos amparados por este Despacho, por parte de la accionada, se procederá a levantar la sanción impuesta en su contra, y por tanto, en caso de inconformidad existen otras instancias para dirimir o ventilar los conflictos que

2023-324

INCIDENTE DE DESACATO

pueda tener con la administración del conjunto residencial, como puede ser a través de un proceso civil.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas sancionatorias impuestas mediante auto de 22 de noviembre de 2022, proferido por este Despacho a cargo de señor OSCAR LOPEZ HERRERA identificado con C.C. 5.642.387 en calidad de Administrador de la UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO ARDILA GARCIA, por carencia de objeto al no haberse logrado probar que persiste el incumplimiento a la orden concreta emitida por este Despacho en fallo de tutela de 27 de septiembre de 2023. Comuníquese a las partes esta decisión por el medio más expedito

SEGUNDO. - DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva y ordenar el archivo de este trámite.

TERCERO. - COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **18 DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 152** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría